

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

*Orden general del Ejército del día 10 de Julio de 1875, en Manila.*

El Excmo. Sr. Capitan General ha tenido á bien aprobar con esta fecha las siguientes instrucciones á que deben sujetarse los Gobernadores Políticos Militares para el trazado, construccion y entretenimiento de los edificios en las colonias de su mando.

Artículo 1.º Corresponde á los Gobernadores inspeccionar el trazado de las agrupaciones de casas, el emplazamiento y construccion de ellas, las obras de conservacion y el régimen conveniente que haya de emplearse para acudir á los deterioros que ocurran, bien por uso ó por accidentes fortuitos.

Art. 2.º En las colonias que se establezcan, se procederá á formalizar un plano en que aparezcan alineaciones rectas y donde las calles tengan de anchura doce metros por lo menos, marcando una plaza de dimensiones proporcionadas y tambien los lugares donde hayan de establecerse á regular distancia y en situaciones favorables, el Cementerio, Hospital y repuesto de municiones.

Art. 3.º Hasta que los Establecimientos que se creen adquieran las condiciones fijadas por la ley y puedan declararse pueblos, con carácter civil, estará á cargo de los Gobernadores la policía urbana, el alumbrado y cuanto se refiera al buen ornato, conveniencia y seguridad de los vecinos.

Art. 4.º Lo que se prescribe en los artículos anteriores para las colonias que hayan de fundarse tiene aplicacion á la que lo están, sin mas diferencia que la de rectificar el trazado paulatinamente, á medida que el mal estado de los edificios obligue á su reconstruccion.

Art. 5.º Los edificios se clasificarán, en propios del Estado y de usos comunes perteneciendo á los primeros los Cuarteles, Hospitales, Parques, almacenes de materiales y subsistencias, repuestos de pólvora, Cárceles, Presidios, casa de Gobierno y Mercado, y á los segundos, las habitaciones para Jefes y Oficiales, acogidos y familias que se establezcan con beneficio de la agricultura, industria y comercio.

Art. 6.º Todos los edificios se construirán con la calidad de provisionales para trasformarlos en ligeros cuando convenga, y despues en permanentes.

Art. 7.º Se entenderá por edificios provisionales, los que se fergen en los primeros momentos con arigados en toscó, caña y nipa; por ligeros, aquellos en cuya composicion entre madera labrada y clavazon y en permanentes, los que hayan de reunir condiciones de mayor duracion y mejor aspecto, ofreciendo á la vista zócalos de mampostería entre paños de pampangos y cubiertas de teja ó hierro.

Art. 8.º Como los edificios de que habla el artículo anterior difieren por completo y no pueden confundirse, atendida su naturaleza y la diferencia de recursos que exige su construccion, se comete esta y el entretenimiento á diferentes entidades; siendo el Cuerpo de Ingenieros, con los recursos del material el que acuden á los de carácter permanente; el mismo Cuerpo y los Gobernadores, aplicando fondos del Estado y los elementos que ofrezca la Colonia á los ligeros y dichos Gobernadores, sin ingerencia estraña ni otros medios y arbitrios que los que les están concedidos ó se les concedan á los llamados provisionales.

Art. 9.º En los puestos militares, destacados del centro de accion, se proveerá á la necesidad de casas por los Comandantes de ellos, utilizando la tropa y los recursos del pais con conocimiento y aprobacion de los Gobernadores, quienes inspeccionarán con frecuencia lo hecho, y cuidarán de que se entretenga, mientras no se determine que adquiere carácter ligero ó permanente.

Art. 10.º En aclaracion de lo que precede, para el mejor cumplimiento, se consigna en el artículo siguiente la marcha que habia de seguirse en los diferentes casos considerados.

Art. 11.º Para las obras provisionales bastará, que reconocida su conveniencia por los Gobernadores y acordado el emplazamiento, dén cuenta al Excmo. Sr. Capitan General, y soliciten la aprobacion ratificada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas, haciendo las observaciones que estimen oportunas respecto al empleo de brazos y fondos que se propongan aplicar.

Respecto á las segundas deberán acudir de oficio al Coronel Comandante de Ingenieros de la Plaza de Manila, esponiendo la necesidad y acompañando un presupuesto del importe para que examinado y devuelto con las instrucciones que sean del caso y los formularios á que deba sujetarse la justificacion del gasto, se dé principio á los trabajos, tan luego como librados los fondos, que permitan otras atenciones del material, pueda procederse á ello. Y para la tercera, limitarse á esponer la necesidad y grado de urgencia al Gefe Superior de las armas en las Islas, para que siguiendo las tramitaciones establecidas para llenarse la atencion, en la forma que mejor parezca.

Por último; como la ejecucion de las obras provisionales ha de verificarse con recursos propios sin auxilio de los que están concedidos al Cuerpo de Ingenieros, deberán los Gobernadores procurarse los pocos útiles que puedan necesitar, como zapápices, azadas, sierras, achas y bolos, pidiendo para ello la autorizacion precisa y quedando responsable de su conservacion, para lo cual organizarán un servicio conveniente que dé por resultado la seguridad del depósito y á la exactitud en la cuenta y razon por altas y bajas á que dé lugar su uso.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento de quien corresponda.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquín Sanchez*.

*Adicion á la orden general del Ejército del 10 de Julio de 1875, en Manila.*

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que el lunes 12 del presente mes; á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de Guerra ordinario el Regimiento de Infantería núm. 7, para ver y fallar el proceso instruido contra el Cabo 2.º Feliciano Igracio, por reincidente en enagenar prendas.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. primer Gefe del repetido Regimiento D. Juan Madan, y constituido con arreglo á Ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquín Sanchez*.

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en el cuarto de Banderas del espresado Regimiento, asistiendo de Vocales cinco Capitanes del mismo, uno del Escuadron Lanceros de Filipinas y el suplente del núm. 5. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de San Sebastian, por el Padre Capellan del Cuerpo del acusado, sustituyéndose si fuese necesario el del Escuadron Lanceros de Filipinas.—El General Gobernador, *Crespo*.—Comunicadas.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 11 DE JULIO de 1875.

*Gefe de dia de intra y extramuros.*—El Teniente Coronel Comandante D. José Ordovas.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel Comandante D. José Marina Ventura.

*Parada.*—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas y Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 6.—*Visita de hospital y provisiones*, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, barca francesa "Abeille," de 280 toneladas, su capitan Mr. J. Olive, en 14 dias, tripulacion 10, en lastre: consignada á los Sres. Eugster y comp.

De Aparri, berg-gta. "Siglo de Oro," en 14 dias, con tabaco: consignado á D. Joaquín Morelló.

De Tabaco, vapor "Leite," en 38 horas, con abacá: consignado á los Sres. P. Hubbell y comp.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Sorsogon, goleta 89 "Hermosa," su arreaez Hilario Briola.  
 Para Cagayan, vapor español "Sorsogon," su capitán D. Facundo de Lizarrá; y de pasajero D. Bernardo de Arévalo y Brabo, Promotor Fiscal de aquella provincia.  
 Para Nueva-York, fragata alemana "Senator Iken," su capitán Mr. M. Fermekohl, tripulación 20, con azúcar y abacá.  
 Manila 9 de Julio de 1875.—*Vicente Montojo.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL  
DE FILIPINAS.**

D. Manuel Barnuevo, cesante del destino de Oficial 1.º de la Contaduría general de Hacienda, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Manila 8 de Julio de 1875.—*Oglou.* 1

D. Raymundo Tizo Piragües, natural de la República de Bolivia, solicita pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Manila 8 de Julio de 1875.—*Oglou.* 1

D. Federico Gomez Navarro, cesante del destino de Jefe de Negociado de la Contaduría general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Manila 9 de Julio de 1875.—*Oglou.* 3

D.ª Mirades Moreno, española peninsular, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Manila 9 de Julio de 1875.—*Oglou.* 3

D. Fernando Costa, cesante del destino de Jefe de Negociado de la Secretaria del Gobierno General, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Manila 10 de Julio de 1875.—*Oglou.* 3

D. Sebastian Suarez, cesante del destino de Oficial 5.º Teniente 2.º del Resguardo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Manila 10 de Julio de 1875.—*Oglou.* 3

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL  
DE FILIPINAS.**

Hallándose vacante la plaza de Alcaide 1.º de la Cárcel pública de la provincia de la Union, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que se crean con la aptitud y requisitos legales prevenidos, puedan dirigir sus solicitudes al Gobernador P. M. de dicha provincia, en el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion.  
 Manila 1.º de Julio de 1875.—*José P. Clemente.*

**DIRECCION GENERAL DE HACIENDA  
DE FILIPINAS.**

D.ª Fabiana Coronel, se servirá presentarse en esta Direccion, para ser enterada de un asunto que le compete.  
 Manila 10 de Julio de 1875.—El Sub-director, *Ripoll.*

**SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
DE MANILA.**

En el Tribunal del arrabal de Sampaloc se encuentra depositado un caballo de pelo moro, que fué encontrado suelto en el término del pueblo de Mun-

tinlupa. Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que el que se crea con derecho á dicho caballo, presente en este Gobierno en el término de quince dias, el documento con que acredite su propiedad, y de no verificarlo, se declarará de comiso, vendiéndose en pública subasta.  
 Manila 3 de Julio de 1875.—*Leon Alonso.*

**TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**  
*Estado de Balances de los fondos de Propios y Arbitrios el dia último del presente mes de Abril de 1875.*

	Pesetas.	Cént.
Existencia en Caja en fin de Marzo último . . . . .	16,822	51 7/8
<b>INGRESOS.</b>		
<i>Propios.</i>		
Por alquileres de edificios . . . . .	190	"
Por rendimientos del Cementerio . . . . .	512	"
Por inquilinato de solares . . . . .	17	71 7/8
Por arrendamiento de tierras . . . . .	27	96 7/8
<i>Arbitrios.</i>		
Por el arbitrio de mercados públicos . . . . .	1,609	22 6/8
Por idem de matanza de reses . . . . .	4,568	33 7/8
Por idem de sello y resello de pesas y medidas . . . . .	416	66 7/8
Por puestos de billares . . . . .	132	"
Por exencion de polos y servicios personales . . . . .	2,983	50 "
Por fallas al servicio personal . . . . .	973	"
Por el pontazgo del puente de Mariquina . . . . .	49	41 7/8
Por escuela de niños de 1.ª enseñanza en el Ateneo . . . . .	186	"
Por alumbrado y limpieza de calles . . . . .	2,244	68 6/8
Por el impuesto sobre carruajes . . . . .	1,108	09 3/8
Por el arbitrio de comedias chincas . . . . .	"	"
Por idem idem tagalas . . . . .	"	"
Por resultados de presupuestos de años anteriores . . . . .	7,412	28 4/8
Por ejercicios cerrados . . . . .	5,283	09 3/8
Por ingresos eventuales . . . . .	75	"
Operaciones del Tesoro . . . . .	"	"
Ingresos por este concepto . . . . .	2,658	74 1/8
<b>Total . . . . .</b>	<b>47,270</b>	<b>25 5/8</b>
<b>GASTOS.</b>		
Por personal de obras públicas . . . . .	768	66
Por material de idem idem . . . . .	1,502	70 5/8
Por alquileres de edificios . . . . .	1,656	33
Por manutencion de presos pobres españoles en la Cárcel de Bilibid, su enfermería y botica . . . . .	1,171	39
Por personal de escuelas públicas . . . . .	824	99
Por material de idem idem . . . . .	245	15
Por personal de empleados municipales . . . . .	1,165	65
Por material de la casa consistorial y otras dependencias municipales . . . . .	70	48 4/8
Por un escribiente para la sindicatura . . . . .	10	"
Por alumbrado de Manila y extramuros . . . . .	3,859	77
Por entretenimiento y composicion de calles de Manila y extramuros . . . . .	"	"
Por limpieza de calles . . . . .	343	32
Por personal de paseos y jardines . . . . .	25	"
Por riego y entretenimiento de paseos y calzada de Bagumbayan . . . . .	195	55
Por material para funciones de Iglesia . . . . .	147	07
Por personal del Cementerio . . . . .	145	"
Por material de idem . . . . .	84	"
Por personal de tribunales de Gobernadorcillos . . . . .	"	"
Por material de idem idem . . . . .	150	"
Por asignacion á los Consejeros de Filipinas . . . . .	666	64
Por personal de la Guardia Civil Veterana . . . . .	"	"
Por material de idem idem . . . . .	"	"
Por gastos de representacion del Sr. Corregidor . . . . .	188	88
Por sueldo de los guardas y limpieza del puente de barcas . . . . .	22	79 1/8
Por adquisicion de terrenos con ó sin edificacion particular . . . . .	1,669	12
Por capellanías . . . . .	100	"
Por arrendamientos de terreno . . . . .	338	33
Por operaciones del tesoro . . . . .	143	42 3/8
Existencia en Caja . . . . .	31,961	00 1/8
<b>Igual . . . . .</b>	<b>47,270</b>	<b>25 5/8</b>

Manila 30 de Abril de 1875.—El Tesorero Recaudador, *Jaime Pujades.*—Conforme con los asientos de Contaduría.—El Contador, *Adriano Gorostiza.*—Es copia, *Bernardino Marzano.*

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.**  
 En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por tercera vez á pública subasta

para su remate en el mejor postor la venta de un solar de la propiedad del Municipio, situado entre la calle de Lemery y el Canal de la Reina en el arrabal de Tondo, é inmediato á los solares de Don Juan Sainz y D.<sup>a</sup> Ursula; y con sugesion al pliego de condiciones que se publicó en los n.<sup>os</sup> 126, 127, 130, 131 y 132 en la *Gaceta oficial* correspondientes á los dias 8, 9, 12, 13 y 14 de Mayo último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 5 de Agosto próximo á las diez de su mañana.

Manila 6 de Julio de 1875.—*Bernardino Marzano.*

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.**

El Apoderado en esta Capital de Doña María de los Dolores Jenovés y Rafart, viuda del Capitan de Infantería de este Ejército D. Tomás Bueno y Carabino, se servirá presentar en la Secretaría de este Gobierno Militar para enterarle de un asunto concerniente á su poderdanta.

Manila 8 de Julio de 1875.—De órden de S. E.—El Comandante Secretario, *Ramon Cadórniga.*

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.**

De órden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se pone en conocimiento del público, que los precios señalados al tabaco de la cosecha de 1874, procedentes de las Colecciones de Cagayan y la Isabela, y que servirán de tipo en las subastas que se celebren para su venta con destino á la esportacion, son los siguientes:

Clases.	Cagayan.		Isabela.	
	Pesos.		Pesos.	
1. <sup>a</sup> ...	70		74	
2. <sup>a</sup> ...	60		65	
3. <sup>a</sup> ...	29		32	
4. <sup>a</sup> ...	17		18	

Manila 5 de Julio de 1875.—*Guardia.*

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS**

**DE FILIPINAS.**

Por el berg.-gta. "Francisco Albay," que saldrá para Tacloban el Lunes 12 del corriente á las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía de Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada en la misma para dicho punto hasta las nueve de la noche del dia 11.

Manila 9 de Julio de 1875.—*G. Robledo.*

Por el vapor español "Mariveles," que saldrá para Luncan en Calamianes, Puerto Princesa, Balabac, Zamboanga, Cottabato y Pollok, el 15 del actual á las ocho de la mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las nueve de la noche del dia 14.

Manila 10 de Julio de 1875.—*G. Robledo.*

Por los vapores españoles "Butuan," "Leite" y "Logaspi," que saldrán el primero para Cebú é Iloilo, el martes 13 á las siete de la mañana; el segundo para Tacloban (Leite) en la misma fecha, á las cuatro de la tarde; y el último para Iloilo el 12, por la mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion remitirá la correspondencia que se encuentre depositada en la misma, hasta dos horas antes de las referidas salidas.

Manila 10 de Julio de 1875.—*G. Robledo.*

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZAMBOANGA.**

*Relacion de las cartas detenidas en la misma por falta é insuficiencia de franqueo.*

Nombres.	Destinos.	Cantidad que les falta en sellos de correos.	
		Ps.	Cmos.
D. Nicolás Fernandez ...	Hong-kong (en metálico) ...	»	12 4 <sup>8</sup>
D. <sup>a</sup> Josefa Gutierrez ...	Santander—Sta. Agueda ...	»	12 4 <sup>1</sup>
„ Teresa Mendaro ...	Pinoso ...	»	12 4 <sup>1</sup>
D. Miguel Marin ...	Hong-kong (en metálico) ...	»	12 4 <sup>1</sup>
D. <sup>a</sup> Micaela Castro ...	Ferrol ...	»	6 2 <sup>1</sup>
„ Micaela Castro ...	Idem ...	»	6 2 <sup>1</sup>
„ Adelaida Casal ...	Idem ...	»	6 2 <sup>1</sup>
D. Antonio Lozano ...	Madrid ...	»	8
„ Gerónimo Castro y Córdoba	Buenos Aires (en metálico) ...	1	6 2 <sup>1</sup>
„ Benigno Borrajo y Camba	Orense—Rivadavia Barza-medebic ...	»	12 4 <sup>1</sup>
„ Vicente Montojo	Manila ...	»	2 4 <sup>1</sup>
„ Antonio Martinez	Idem ...	»	2 4 <sup>1</sup>
„ Hermenegildo Garcia	Figueras—(Prov.a de Oviedo)	»	12 4 <sup>1</sup>
Mrs. T. Jinch	Newport Mors Inghland (en metálico) ...	1	12 4 <sup>1</sup>
Mrs. Sud Amstrong & C. <sup>o</sup>			
Pool Buildings	Liverpool (en metálico) ...	1	12 4 <sup>1</sup>
D. José Roperio Soria	Buenos Aires (en metálico) ...	1	6 2 <sup>1</sup>
J. Ball	Edimburgo (en metálico) ...	»	56 2 <sup>1</sup>
Cap. <sup>n</sup> Calbest	Liverpool (en metálico) ...	»	56 2 <sup>1</sup>
Mesters Seed Amstrong et C. <sup>o</sup>	Liverpool (en metálico) ...	—	1 12 4 <sup>1</sup>
Doña Pilar Arana	Bilbao ...	»	12 4 <sup>1</sup>
D. Juan Llamas	Manila ...	»	2 4 <sup>1</sup>
Doña Leoncia Rodriguez	Idem ...	»	2 4 <sup>1</sup>
D. Modesto Rebellon	Vivero ...	»	12 4 <sup>1</sup>
„ Fernando Gomez Peña	Villasante ...	»	12 4 <sup>1</sup>
D. <sup>a</sup> Genoveva Montes	Orense ...	»	12 4 <sup>1</sup>
„ Dominga Salgado de Ozores	Ferrol ...	»	10

Zamboanga 28 de Junio de 1875.—El Administrador, *J. Alvarez Gener.*

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA**

**DE MANILA.**

Hallándose vacantes los Estancos núm. 89 de la calle de la Solana Intramuros, de esta Capital, y el núm. 35 del pueblo de Pateros del Fielato de Pasig, dependientes de esta Administracion, por fallecimiento de sus propietarios, se hace saber al público para que los que se consideren con derecho á pretenderlos presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion, en el término de treinta dias contados desde el de la publicacion de este aviso, á fin de proponer á la Superioridad la persona que reuna mejores antecedentes.

Manila 9 de Julio de 1875.—*Eduardo G. Quini de Zavala.* 3

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.**

Debiendo tener lugar en este establecimiento los exámenes para obtener títulos de Ayudante de maestro los dias 15 y 16 del corriente, á las 10 de la mañana, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes que hubiesen presentado instancias en solicitud de examen.

Versará el exámen sobre las asignaturas siguientes: Doctrina cristiana, Religion é Historia sagrada, escritura, lectura y ejercicios de gramática castellana, idem de aritmética, principios de geografía é historia de España.

Manila 2 de Julio de 1875.—*Alejandro Naval.* 1

**INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ILOCOS NORTE.**

Hallándose vacante la plaza de Maestra de la Escuela pública de niñas de Bacarra por fallecimiento de la que la servia, se anuncia al público para que las personas que deseen optar á dicho cargo y reunan los conocimientos necesarios para ser examinadas sobre las materias señaladas en el art. 4.<sup>o</sup> del Reglamento de maestros sustitutos aprobado por la Superioridad en 26 de Abril de 1868, se presentarán en este Gobierno ante la Comision provincial el dia 27 de Julio próximo á las diez de su mañana para

sufrir el exàmen; advirtiendole que à dicha Escuela concurren por término medio unas 260 niñas. El sueldo és de seis pesos al mes, percibiendo además el abono mensual à razon de un peso al año por cada niña de la clase de escritura que concurra à la Escuela.

Laoag 26 de Junio de 1875.—*José Marzan.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS  
ESTANCADAS DE FILIPINAS.**

En la Administracion Central de Rentas Estancadas, hora de las diez de la mañana del dia veinte del corriente, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de 2.000 ejemplares de radicacion de chinos, con destino al Gobierno General de estas Islas, bajo las condiciones que espresa el pliego que está de manifiesto en el negociado correspondiente.

Manila 8 de Julio de 1875.—*Manuel Seco de Luna.*

En la Administracion Central de Rentas Estancadas, hora de las diez de la mañana del dia diez y nueve del corriente, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de 1.000 ejemplares de pasaportes para el exterior, 2.000 id. de chinos para id., 20,000 id. para Alcaldes mayores, 20,000 id. para Gobernadores P. M., y 8.000 id. para Comandantes P. M. con destino al Gobierno General de estas Islas, bajo las condiciones que espresa el pliego que está de manifiesto en el negociado correspondiente.

Manila 8 de Julio de 1875.—*Manuel Seco de Luna.*

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. Director de Turno de la Sociedad de Fianzas mutuas de empleados, para que en el término de tres dias contados desde esta fecha se presente en la Administracion Central de mi cargo situada en la calle de Anloague, para ser notificado de una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino que le concierne, advirtiendole que de no hacerlo en dicho término, le parará el perjuicio à que en derecho haya lugar.

Manila 8 de Julio de 1875.—*P. O., Valentin Melgar.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS  
DE FILIPINAS.**

Abandonados por sus dueños 700 kilógramos de bolas de piedra de diferentes tamaños para juegos, se procederá à su venta en pública subasta bajo el tipo de 80 pesos en cantidad ascendente; cuya subasta tendrá lugar à las doce del dia 15 del actual en el registro de esta Aduana. Lo que se pone en conocimiento del público para los que deseen interesarse en dicho acto.

Manila 6 de Julio de 1875.—*Augusto Anguita.*

**NOTARÍA PUBLICA.**

Por disposicion del Sr. Apoderado del albacea testamentario de D. Fernando de Aguirre, el dia 12 del corriente se celebrará una quinta subasta para la venta mediante la misma de la participacion que dicha testamentaria tiene en el puente colgante llamado de Clavería del rio Pasig, ó sean 25/200 avas partes del mismo, sobre el nuevo tipo de \$6,000.

La subasta se efectuará en el despacho del infrascrito, casa núm. 53 de la calle de San Jacinto de Binondo.

La licitacion será oral y durante el tiempo de 12 à 1 del espresado dia.

El precio del remate se hará efectivo en el mismo acto.

De los demás pormenores inherentes à esta venta, se proporcionarán los correspondientes datos por el que suscribe.

Manila 2 de Julio de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El 20 del actual, à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio sobre impresion y venta del Almanaque Civil de estas Islas, correspondiente à los años de 1876, 77 y 78, sobre el tipo de cinco mil ciento treinta y dos pesos cincuenta y siete céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía, en el dia, hora y lugar citados.

Manila 2 de Julio de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

El dia 15 del actual à las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 9,956 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino à la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigue.

Manila 9 de Julio de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—**

*Pliego de condiciones para la venta de 9,956 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino à la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 15 del actual.*

1.<sup>a</sup> Los 9,956 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y forma espresa el estado adjunto.

2.<sup>a</sup> El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.

3.<sup>a</sup> El orden de la subasta el observado hasta el dia, y la adjudicacion se hará de lote en lote.

4.<sup>a</sup> Los señores compradores en el acto de declararse à su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo à lo dispuesto en la orden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.

5.<sup>a</sup> Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda Pública y en moneda corriente, à los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, à cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con dos firmas à satisfaccion de la Tesorería Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos à diez mil inclusive; desde esta suma en adelante, à cuarenta y cinco dias, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco que rematen no llegase à mil pesos.

6.<sup>a</sup> A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si conviniese à los interesados, extraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá à los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legitima pertenencia y procedencia del tabaco, à fin de que puedan exportarlo libremente.

7.<sup>a</sup> Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina esclusivamente al consumo esterior, los compradores en el acto de adquirirlo, contraen el deber de destinarlo à la esportacion en un plazo máximo de seis meses contados desde el dia de la subasta: à este fin las notas que espidan los Almacenes generales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administracion Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incurso en las responsabilidades consiguientes, los que contravengan à esta condicion.

8.<sup>a</sup> La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará à los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.

9.<sup>a</sup> La Administracion responde de las averias que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada à su reposicion.

10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores à prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

11. Si al terminarse la Almoneda, conviniese à algunos de los licitadores hacer proposicion por un determinado número de millares de los que hayan resultado sin vender, se abrirá una breve licitacion, adjudicándose las partidas que se soliciten à favor de quien mejor postura hiciere por el total de la proposicion, ó proposiciones presentadas, y siempre con sujecion à las prácticas que establecen las anteriores cláusulas.

Manila 8 de Julio de 1875.—*El Administrador Central, Manuel Seco de Luna.—El Interventor.—Valentin Melgar.—Es copia, Hernandez.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino a la exportacion, debera venderse en publica almoneda el dia 15 del mes actual.

Table with columns: Número de lotes, Numeracion de los lotes, Millar de cada lote, Total de millares de los lotes, Clases de tabaco, Fábricas, Fechas de la elaboracion, Número de cigarros que contiene cada envase, Valor a precio de Estanco de cada millar. Pesos.

Número delotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor á precio de Estanco de cada millar. Pesos.	
5	226 al 230	10	50	3.ª cortado...	Meisic. ....	Marzo	75.	500	900
5	231 235	20	100	"	"	"	"	"	"
5	236 240	30	150	"	"	"	"	"	"
5	241 245	40	200	"	"	"	"	"	"
1	246 "	100	100	"	"	"	"	"	"
1	247 "	100	100	"	"	"	"	"	"
1	248 "	100	100	"	"	"	"	"	"
1	249 "	150	150	"	"	"	"	"	"
5	250 254	10	50	N. cortado...	Fortin. ....	Mayo	id.	"	12'50
5	255 259	20	100	"	"	"	"	"	"
5	260 264	30	150	"	"	"	"	"	"
4	265 268	50	200	"	"	"	"	"	"
5	269 273	10	50	"	Princesa.....	Abril	id.	"	"
5	274 278	20	100	"	"	"	"	"	"
5	279 283	30	150	"	"	"	"	"	"
4	284 287	50	200	"	"	"	"	"	"
5	288 292	10	50	"	"	Mayo	id.	"	"
5	293 297	20	100	"	"	"	"	"	"
5	298 302	30	150	"	"	"	"	"	"
4	303 306	50	200	"	"	"	"	"	"
2	307 308	10	20	"	Meisic. ....	Abril	id.	"	"
2	309 310	20	40	"	"	"	"	"	"

### RESÚMEN POR CLASES Y FABRICAS.

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Princesa.	Cavite.	Total de millares.
Imperial . . . . .	..	20	..	..	..	20
Regalia. . . . .	..	16	..	..	..	16
Caballero . . . . .	..	2	..	..	..	2
Vegueros . . . . .	..	20	..	..	..	20
1.ª habano. . . . .	50	50	100	50	..	250
2.ª idem . . . . .	..	..	1250.	..	161	1,411
Nuevo habano. . . . .	500	447	600	..	367	1,914
1.ª cortado. . . . .	50	..	50	50	..	150
2.ª idem . . . . .	..	..	..	1065	1603	2,068
3.ª idem . . . . .	950	..	995	..	..	1,945
Nuevo idem. . . . .	60	..	500	1000	..	1,560
						<hr/> 9,956

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.

Los lotes núms. 99 al 104 de Nuevo habano de la Fábrica de Arroceros, son de elaboracion de capa recta.

Manila 8 de Julio de 1875.—El Administrador Central, *Manuel Seco de Luna*.—El Interventor, *Valentin Melgar*.—Es copia, *Hernandez*.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de los mercados públicos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 3060 pesos anuales ó sean 9180 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 30 de Julio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 21 de Junio de 1875.—*Felix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861, y Superior decreto de 3 de Enero de 1862; modificado por Superior decreto de 19 de Junio de 1871.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo de 3060 pesos anuales, ó sean 9180 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administracion Depositaria de provincia respectivamente, de la can-

tidade de 45 pesos 90 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja; se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las Instrcciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejores del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de esta Direccion general.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de esta Direccion general, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta: Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos, no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se

resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:— «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo:—2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de quince días, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.a

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación de esta Dirección general.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos por la primera vez, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá acción alguna sobre ellos, pero si podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por bandillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapanlos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería, se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurran á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á meno que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Pedrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno

con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Gefe de la provincia ó distrito para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contenciosos-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sea necesario sacar, como asimismo los alquileres del terreno que ocupe el mercado, si es de propiedad particular, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abrace esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitación.

Manila 11 de Junio de 1875.—El Gefe de la Sección de Gobernación, Abelardo de Villaralbo.

Condiciones especiales de este contrato.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emisión de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por el término de..... el arriendo de mercados públicos de..... de..... por la cantidad de..... pesos (Pesos...) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm... de la Gaceta del día.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 45 pesos 90 céntimos.

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS

Aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.ª El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen, un cuarto, si la mercancía se pone en tierra en bilao y no llegase al valor de un peso; si escudiese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.ª Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.ª Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno de por sí la cuota que les corresponda.

4.ª Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mereado y esparciesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar uncidos dentro del mercado.

5.ª Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas, cinco cuartos.

6.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.ª El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 11 de Junio de 1875.—Es copia.—Dujua.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, dictada en la causa núm. 4871, que se instruye en este Juzgado contra Antonio Rodríguez, por falsedad, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Leonardo Montoya, Telesforo Roca, Pedro Gesmundo, Eduardo

Uniga, Camilo Luzano, Tomás Puentes, Victoriano Milano, Leoncio de los Santos, Juan Patricio, Hermógenes Gonzalez, Regino Iturralde y Victoriano Matula, tripulantes que han sido del bergantín-goleta "Propicia" y del "Rodamonte," como igualmente a un nombrado Felix, criado que ha sido de D. Ramon Perfecto Rodriguez, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones en la referida causa; apercibido que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Binondo y oficio de mi cargo á 8 de Julio de 1875.—Gregorio Roque.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en ocho del actual en la causa núm. 4862, seguida de oficio en este Juzgado contra el chino Que-Tigjoc, por contrabando de opio, se cita, llama y emplaza al chino testigo Que-Sungeo, vecino de este arrabal, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente a este mismo, para prestar su declaracion, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 8 de Julio de 1875.—Gregorio Roque.

Por providencia del Sr. Juez de dicho distrito, se cita y emplaza al procesado ausente Anastasio Seballe, para que en el término preciso e improrrogable de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la Real sentencia recaida en la causa núm. 3644 seguida contra el mismo y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole todos los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 7 de Julio de 1875.—Gregorio Roque.

Don Antonio de Peña y Entrala, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Manuel Tamoro del Rosario, hijo de Juan y de Regina, natural de Bagac, provincia de Bataan, de 30 años de edad, de oficio pescador, de estado casado, pelo y cejas negros, ojos negros, color moreno, nariz regular, barba poca y boca regular, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á responder á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 3331, por quebrantamiento de condena; pues de hacerlo así le oiré y guardaré justicia, y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 5 de Julio de 1875.—Antonio de Peña y Entrala. Por mandado de S. S., Leonardo M. de Angeles.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se hace público que declarados con derecho á percibir las sumas salvadas del naufragio del berg. gta. «Tranquilidad,» los Sres. D. Oscar Borger, D. Andrés Rodriguez, D. José Crespo, D. José Sebastian, D.ª Maria Acosta, D. Leonardo Villanueva, Eulalio Aragonés, Vicente Ossit, D. Andrés Avila, D.ª Mauricia de Mesa, D.ª Felisa de Mesa, D. Mariano Villanueva, Filomena Pilar, D. Ramon Puig y Llagostera, Luis Cortey, Chu-Geoco y Que-Coco, cada uno á prorrata de la cantidad perdida, y con el fin de atender á cualquiera reclamacion que en forma pueda presentarse, se abre un plazo de veinte dias á contar desde hoy, durante el cual todos cuantos se creyeren con derecho al percibo de parte de las indicadas sumas ascendentes á cinco mil noventa pesos en su totalidad, comparezcan en dicho Juzgado con los correspondientes justificantes, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar sino se presentasen dentro del término señalado.

Manila 3 de Julio de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada en las diligencias criminales que se instruyen contra Raymundo Reyes, por hurto, se cita, llama y emplaza á los testigos nombrados Peliciano y Victor, dependientes de la botica de D. Agustin Westernhagens, para que por el término de nueve dias contados desde la fecha de la publicacion del presente anuncio, se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en las espresadas diligencias, y de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 9 de Julio de 1875.—Domingo Perez de Tagle.

Don Leandro Casamor y Huget, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del Distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Hago saber: Que por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Eusebio ó Licerio de la Cruz, indio, soltero, natural de Quingua, de la provincia de Bulacan, vecindado en la calle de Anloague de este arrabal, de veinte y siete años de edad, de oficio doméstico, empadronado en Quingua en el Barangay núm. 18 de D. Leon de Jesus, contra quien procedo en la causa núm. 4889 por lesiones, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan de la citada causa: si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía hasta dictar

sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Binondo á 2 de Julio de 1875.—Leandro Casamor.—Por mandado de S. S., Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en las diligencias que se instruyen en este Juzgado contra D. Pedro Magat y otros, sobre falsedad, se cita, llama y emplaza la testigo ausente Abdon Jacinto, natural y vecino del arrabal de Binondo, empadronado en la Cabecera de un nombrado D. Pedro Magat, del gremio de naturales de dicho arrabal, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente ante este Juzgado á prestar su declaracion en las mencionadas diligencias, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila y oficio de mi cargo hoy 7 de Julio de 1875.—José N. Macapinlac.

Don Eusebio Mola y Altemir, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones y el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Velasco, natural del arrabal de S. José de Trozo, casado, vecindado en Pineda, de esta provincia, reo de la causa núm. 1081 que se sigue por falsedad, para que dentro de treinta contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia, para contestar á los cargos que contra él resultan en la espresada causa, pues de hacerlo así se le oirá y se le administrará justicia, y en caso contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 6 de Julio de 1875.—Eusebio Mola.—Por mandado de S. S., Agustín Guevara.

## 7.ª SECCION.

### PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Sigue el beneficio de las hojas del tabaco.

Obras públicas.—Continúa la reparacion de las calzadas y la ejecucion de diversos trabajos públicos en todos los pueblos de la provincia.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en los puntos que se espresan.

Arroz de Laoag, pfs. 1'40 5/8 cavan; palay de id., 2'00 uyon; arroz del puerto de Currimao, 2'37 4/8 cavan; palay de id., 3'50 uyon.

Laoag 13 de Junio de 1875.—José Marzan.

### PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad.

Obras públicas. Continúan los polistas á los trabajos comunales.

Hechos ó accidentes varios. Ninguno.

Precios corrientes de los pueblos de Dagupan y Calaciao.

Arroz de Dagupan, 1'18 6/8 cavan; arroz de Calaciao 1'25 id.; aceite 0'50 ganta; cocos 1'63 ciento.

Lingayen 15 de Junio de 1875.—Juan M. Rojas.

### PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 9 del actual al de la fecha.

Salud pública. En esta Cabecera continúa hasta la fecha la enfermedad de viruelas de que se dió cuenta en el parte anterior.

Cosechas. Ninguna.

Obras públicas. Se hallan en suspenso por estar dedicados los naturales en las siembras de palay.

Hechos ó accidentes varios. Continúa la langosta en esta provincia, si bien no hace tantos estragos como anteriormente.

Precios corrientes. En el mercado, sin alteracion alguna.

Calapan 16 de Junio de 1875.—Genaro Carrera.